

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y social en la Residencia Social Asistida, dependiente de esta Diputación Provincial, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 228, correspondiente al día 5 de octubre del año actual, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo y a este efecto se transcribe íntegramente el texto la Ordenanza reguladora precitada:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y social en la Residencia Social Asistida, dependiente de la Diputación Provincial de Toledo

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 122, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, esta Diputación Provincial de Toledo establece la tasa por la prestación de servicios asistenciales, sanitarios y sociales en la Residencia Social Asistida, dependiente de ésta, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Nacimiento de la obligación

Artículo 2.

La obligación de pagar nace desde el momento en que se efectúe el ingreso del interesado en alguno de los Centros Sociales contemplados en esta Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios o sociales en la Residencia Social Asistida, dependiente de la Diputación Provincial de Toledo.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligados al pago:

- a) Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en la Residencia Social Asistida y en el Centro de Día, dependientes de esta Diputación.
- b) Los familiares del residente, que le deban alimentos según la Ley.
- c) El representante legal del mismo.
- d) El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- e) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o Entidades, a cuyo cargo esté el atendido o por cuenta de las cuales se ingresa.

Financiación de las plazas

Artículo 4.

Los usuarios permanentes de los Centros abonarán el importe de su estancia con cargo a la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, hasta el límite que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Otros gastos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en la Residencia Social Asistida de esta Diputación (póliza de deceso, órtesis, prótesis, servicios de podología, gastos de enterramiento, etc.) serán sufragados por el propio residente o por aquellos que conforme a la Ley le deban alimentos.

Bases de percepción

Artículo 5.

Constituirá la base de percepción el coste de la estancia y servicios prestados en los Centros Sociales de la Diputación Provincial.

Artículo 6.

La cuantía de la tasa a satisfacer se fija en la tarifa que figura en el artículo 9 de esta Ordenanza. Cuando se establezcan conciertos con otras Entidades para la prestación de servicios en la Residencia Social Asistida ya en el Centro de Día, dependientes de la Diputación Provincial, no se aplicarán las presentes tarifas, si no las que resulten de los términos de los propios convenios.

Recaudación

Artículo 7.

La recaudación de la tasa que se devengue por la aplicación de la presente Ordenanza se efectuará por ingreso directo o domiciliación de pago en la institución financiera que, a tal efecto, se designe.

Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la administración del respectivo Centro percibirá el importe de la estancia causada por cada residente durante el mes anterior, salvo que el residente dejase el Centro con anterioridad, en cuyo caso hará efectivo el débito en el momento de abandonarlo.

En el caso de que exista un convenio con alguna entidad pública o privada se estará a lo estipulado entre ambas Entidades.

Artículo 8.

Las tasas no abonadas en la forma y plazos señalados en la presente Ordenanza, serán recaudados por vía administrativa de apremio, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tarifas por servicios sociales residenciales

Artículo 9.

1.- La cuantía de las tasas se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 2. Centro de Día, 6,01 euros/usuario/día.

Tarifa 3. Residencia Social Asistida, 36,06 euros/usuario/día.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y con carácter general, los usuarios de los servicios que sean titulares de pensión/es de cualquier naturaleza y/o prestación/es económica/s, vinculadas al servicio, derivada/s de la aplicación de la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Dependencia y carezcan de otros ingresos o rendimientos económicos, abonarán el 80 por 100 del total importe de la/s misma/s por los servicios prestados en la Residencia Social Asistida, y el 60 por 100 de aquélla/s por los que se presten en el Centro de Día, sin que en ningún caso el importe de la tasa liquidada pueda exceder del fijado en el cuadro de tarifas.

En otro caso, además de la cuota obtenida de aplicar el porcentaje señalado con anterioridad, los usuarios satisfarán el importe que resulte en cada caso hasta cubrir la cuantía de la tarifa aplicable.

Exenciones

Artículo 10.

No estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los usuarios que carezcan de todo tipo de recursos económico-patrimoniales y el pago no pudiera ser abonado por las personas obligadas a prestarles alimentos por carecer también de recursos suficientes para ello y estas circunstancias resulten suficientemente acreditadas.

No obstante, los usuarios de los Centros Sociales dependientes de esta Diputación Provincial que no dispongan de rentas o rendimientos líquidos para abonar, total o parcialmente, la cuota resultante del cuadro de tarifas, y sean titulares de bienes o derechos de cualquier naturaleza, quedarán obligados a constituir las garantías adecuadas para el pago, total o parcial, de la cuota a que alcancen sus bienes o derechos. A tal efecto, se practicarán por la administración del Centro liquidaciones de la tasa regulada en esta Ordenanza, con periodicidad mensual, y que como derechos reconocidos y liquidados constituirán la deuda viva pendiente de pago a garantizar por el usuario.

Gestión, liquidación, control y fiscalización

Artículo 11.

La gestión, liquidación y recaudación de la presente tasa, así como su control y fiscalización, se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de ejecución del Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

Disposición transitoria.

En el supuesto de usuarios de los servicios prestados en la Residencia Social Asistida, a quienes el reconocimiento del derecho a la pensión y/o prestación económica, vinculada al servicio, referidas, tuviera lugar una vez ingresados en dicho centro asistencial, la aplicación de la tasa lo será con carácter retroactivo al momento en que se produzca dicho reconocimiento.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal mencionada, aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión de fecha 2 de octubre pasado, entrará en vigor el día 6 de noviembre de 2009, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo 6 de noviembre de 2009.-El Presidente, José-Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-11572